



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCION DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, numerales 1°, 2°, y 3° del artículo 20, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y DEL TERCERO INTERVINIENTE

La presente investigación se dirige en contra de la FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, Nit N° 830018305 con código de prestador N° 1100109199, ubicada en la AK 45 # 123 60/24, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D. C.

Actúa como tercero interviniente en el presente asunto la señora CAROLINA FORERO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.791.601 residente en la Calle 81 # 102 – 75 Apartamento 511, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D. C.

2. HECHOS:

1. La señora CAROLINA FORERO TORRES, instauro queja a través del Sistema de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá y asignada a la Secretaria Distrital de Salud, con Radicado N° 250722015 del 18 de febrero de 2015.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Continuación Auto N° 1911. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

2. En el derecho de petición, la señora CAROLINA FORERO TORRES, refiere inconformidad con la calidad de prestación de servicios brindados por la EPS Sura. IPS Javesalud, Ips Dinámica y los Médicos Nelson León Rincón Manga, de la consulta del 7 de enero de 2015; la Dra. Martha Alejandra Cazallas, del 2 de febrero de 2015 y el Dr. Roberto Guillermo Ramírez Bayer, debido a la falta de oportunidad en la atención y posibles errores en la valoración y diagnóstico.
3. La quejosa solicita se evalúen las actuaciones de los galenos que han atendido su sintomatología y proceda a ordenar a los laboratorios clínicos que sean conducentes.

3. PRUEBAS

1. Reporte registro de Petición Radicado N° 250722015 del 18 de febrero de 2015 por la señora CAROLINA FORERO TORRES, (folio 1 al 4).
2. Comunicación dirigida a la señora CAROLINA FORERO TORRES, con radicado N°2015EE166904, de fecha 6 de marzo de 2015, (folio 5).
3. Comunicación dirigida al representante legal o quien haga sus veces de EMERMEDICA S.A. BOGOTÁ, con radicado N° 2015EE69134, de fecha 7 de octubre de 2015, mediante la cual se le solicita copia de la Historia Clínica de la paciente CAROLINA FORERO TORRES, (folio 6).
4. Comunicación dirigida al representante legal o quien haga sus veces de DINAMICA IPS IPS PUNTO DE SALUD CHAPINERO, con radicado N° 2015EE69141, de fecha 7 de octubre de 2015, mediante la cual se le solicita copia de la Historia Clínica de la paciente CAROLINA FORERO TORRES, (folio 7)
5. Comunicación dirigida al representante legal o quien haga sus veces de JAVESALUD- FUNDACIÓN JAVERIANA DE SERVICIOS MEICOS ODONTOLOGICOS JAVESALUD SANTA BEATRIZ, con radicado N° 2015EE70101, de fecha 8 de octubre de 2015, mediante la cual se le solicita copia de la Historia Clínica de la paciente CAROLINA FORERO TORRES, (folio 8)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Continuación Auto N° 1911. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

6. Comunicación de EMERMEDICA con radicación N° 2015ER84029, de fecha 23 de octubre de 2015, adjuntando soportes de (2 folios), de la historia clínica de la paciente, CAROLINA FORERO TORRES, (folio 9 y 10).
7. Comunicación de JAVESALUD con radicación N° 2015ER83523, de fecha 22 de octubre de 2015, adjuntando soportes de (27 folios), de la historia clínica de la paciente, CAROLINA FORERO TORRES, (folio 13 al 39).
8. Comunicación de DINAMICA con radicación N° 2015ER82485, de fecha 20 de octubre de 2015, adjuntando soportes de (6 folios), de la historia clínica de la paciente, CAROLINA FORERO TORRES, (folio 40 al 46).
9. Concepto Técnico Científico, emitido por profesionales especializados, adscritos a esta dependencia, con fecha abril de 2017, (folio 48 al 50)

4. FUNDAMENTOS LEGALES.

Competencia para Inspeccionar, vigilar y controlar. El Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, en su artículo 20 numeral 1° expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de la Secretaría Distrital de Salud, la competencia para ejercer las funciones de inspección y vigilancia.

El mencionado Decreto señala que, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA, la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con las competencias que le confieren las normas legales vigentes, cumplirá con las siguientes funciones:

Artículo 20°. - SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Continuación Auto N° 1911. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

La Ley 10 de 1990 en su artículo 12 literales q, y r. establece que corresponde a la Dirección local del Distrito Especial de Bogotá:

q). Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previsto en la Ley 9ª de 1979 o Código Sanitario Nacional y su reglamentación

r). Desarrollar labores de Inspección, Vigilancia y Control de las instituciones que prestan servicios de salud...

Ley 100 de 1993, artículo 176. Las direcciones seccionales, distrital y municipal de salud, además de las funciones previstas en las Leyes 10 de 1990 y 715 de 2001 tendrán las siguientes funciones:

"numeral 4º. La Inspección y Vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho procede analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, o si por el contrario se debe decretar la terminación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en territorio colombiano e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención en salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Continuación Auto N° 1911. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa se encuentra incorporado al proceso Concepto Técnico Científico, emitido por el personal especializado adscrito a esta dependencia, con los siguientes resultados:

"ANALISIS DE LA INFORMACION:

Paciente de 34 años, quien consulta a Javesalud IPS el 7 de enero de 2015 por Consulta Externa de Medicina General, con Motivo de Consulta: no duerme. Refiere problemas de sueño de varios meses de evolución, a pesar de medicación; Dispareunia y Dolor Pélvico Derecho Frecuente; Orina Turbia; Visión Borrosa Cercana; Pomeroy de 1 mes de evolución. Se deja una impresión Diagnostica de: 1. Otros Trastornos No inflamatorios del Ovario, de la trompa de Falopio y del Ligamento Ancho; 2. Infección de Vías Urinarias, Sitio No Especificado; 3. Alteración visual, No Especificada; 4. Trastorno del Sueño, No Especificado. Se remitió a Optometría y a Medicina Interna.

El 14 de enero de 2015, la paciente solicita el Servicio de Emermedica por presentar cuadro clínico de 2 días de evolución, consistente Dolor Abdominal Localizado en Hipogastrio y Leucorrea Fétida en manejo con Metronidazol sin mejoría. Se hace Diagnostico Presuntivo: EPI, Conducta: Metronidazol 500mg VO cada 8 horas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Continuación Auto N° 1911. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Tiene unos laboratorios de Dinámica IPS consistentes en reporte de Parcial de Orina con BACTERIURIA Positiva, Reporte de Cultivo y Antibiograma para Microorganismos en Secreción Vaginal: Flora normal presente. No hay crecimiento de Gérmenes Patogenis; Informe Patología; Mastopatía Benigna No Proliferativa Reporte de TSH: 1.91; Glucosa en Suero: 107; Sodio: 141

No hay historias clínicas correspondientes a las valoraciones de Medicina Interna y Ginecología referidas por la usuaria.

CONCEPTO:

“JAVESALUD IPS, Revisado el expediente Rad: 25072-15, sobre la atención recibida por la paciente Carolina Forero en el servicio de consulta externa, no se encuentran presuntas fallas Profesionales e Institucionales en calidad de la atención, por lo que se cumple con los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integralidad, así como Racionalidad Técnico Científica. En las atenciones recibidas no se encuentran irregularidades o quejas con respecto a la paciente.

EMERMEDICA, Revisado el expediente Rad: 25072-15, sobre la atención recibida por la paciente Carolina Forero en el servicio de consulta externa, no se encuentran presuntas fallas Profesionales e Institucionales en calidad de la atención, por lo que se cumple con los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integralidad, así como Racionalidad Técnico Científica.

DINÁMICA IPS, Revisado el expediente Rad: 25072-15, sobre la atención recibida por la paciente Carolina Forero en el servicio de consulta externa, no se encuentran presuntas fallas Profesionales e Institucionales en calidad de la atención, por lo que se cumple con los atributos de Suficiencia, Accesibilidad, Oportunidad, Continuidad, Integralidad, así como Racionalidad Técnico Científica. En las atenciones recibidas no se encuentran irregularidades o quejas con respecto a la paciente”.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador o si por el contrario la prestación del servicio fue realizado de acuerdo con las normas aplicables al caso bajo examen.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Continuación Auto N° 1911. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

En el presente caso, esta instancia no pudo establecer prueba alguna que permita inferir la responsabilidad de la Entidad investigada respecto a los hechos a que hace referencia el quejoso, toda vez que como evidencia el Concepto Técnico, la Institución cumplió con sus deberes asistenciales en la atención brindada al paciente, así mismo no se evidencian fallas de racionalidad o pertinencia y se le realizaron oportunamente las valoraciones requeridas de acuerdo a los síntomas y/o signos encontrados.

Respecto a lo referido por La Señora CAROLINA FORERO TORRES, no se estableció la ocurrencia de presuntas fallas en la prestación del servicio asistencial; por lo que procederá a terminar todo procedimiento dentro de la investigación y su posterior archivo.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresan:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)."

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Continuación Auto N° 1911. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La disposición anterior, es clara en establecer pautas de alcance lógico para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Continuación Auto N° 1911. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra de la FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, oportunidad, científicos, etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia o no de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, toda vez que de las pruebas obrantes en el plenario no se logró establecer la identificación del presunto responsable.

Así las cosas, habrá de informarse al Representante Legal de la Entidad investigada **FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS** y al tercero interviniente señora **CAROLINA FORERO TORRES**, que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, conforme con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de la FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO N° 1911 DEL 04 DE MAYO DE 2017

Continuación Auto N° 1911. Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias del expediente número 250722015, adelantado en contra del FUNDACION JAVERIANA DE SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGICOS INTERUNIVERSITARIOS "CARLOS MARQUEZ VILLEGAS" JAVESALUD IPS, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

JAVESALUD IPS, Nit N° 830018305 con código de prestador N° 1100109199, ubicada en la AK 45 # 123 60/24, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D. C., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias una vez se encuentre en firme la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: Notificar al investigado, la presente providencia conforme lo establece las normas procesales, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la tercera interviniente **CAROLINA FORERO TORRES**, la presente investigación administrativa, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Rosmira Mosquera Padilla
ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud (E)

Proyecto: Javier Pardo Pérez
Revisó: Ruth Eliana Martínez M. *REM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

10